



ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTAN

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CALLE GRIMALDI N° 3. FRENTE AL PARQUE CENTRAL
TEL 2684 6728.



RESOLUCION DE SOLICITUD

REF. 021-UAIP-USU-2020.

ALCALDIA MUNICIPAL DE USULUTAN, REPUBLICA DE EL SALVADOR: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la Ciudad de Usulután, a las quince horas del día veintiuno de julio del año dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

- A las ocho horas con diez minutos del día ocho de julio del año dos mil veinte, se Recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo: -----por la ciudadana-----, mayor de edad, del domicilio de-----, Departamento de-----, portadora de su Documento Único de Identidad número -----, en su calidad de persona jurídica; solicitando la información siguiente:

¿Cuál fue el monto invertido entre el 14 de marzo y 20 de junio en la compra de insumos de higiene (mascarillas, caretas, gel desinfectante, etc.) y canastas alimenticias en el marco de la pandemia del Covid-19 y la emergencia por las tormentas Amanda y Cristóbal?

- Mediante auto de las ocho horas con veinte minutos del día ocho de julio del año dos mil veinte, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

- Con base a las funciones que le corresponde a la Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTAN

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CALLE GRIMALDI N° 3. FRENTE AL PARQUE CENTRAL
TEL 2684-6728.



II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91- 2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha 08 de julio de 2020, se le solicitó al **Alcalde Municipal**, la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento el alcalde, respectivamente con fecha 21 de julio de 2020, remitió nota donde informa que hace la entrega de la siguiente información:

Monto invertido entre el 14 de marzo y 20 de junio en la compra de insumos de higiene (mascarillas, caretas, gel desinfectante, etc.) y canastas alimenticias en el marco de la pandemia del Covid-19. Ver anexo.

Hace la entrega de los montos invertido entre el 14 de marzo y 20 de junio por la tormenta Amanda, generados en Sistema SAFIM manejado por la unidad de contabilidad y unidad de presupuesto. Ver Anexo.

En cuanto a la tormenta Cristóbal, no se han erogado fondos o carpetas técnicas aprobadas para ejecutarlas.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE USULUTAN

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CALLE GRIMALDI N° 3. FRENTE AL PARQUE CENTRAL
TEL 2684-6728.



Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Blanca Rosa Martínez Solano
Oficial de Información

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.